



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2152

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 272 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones.



Bogotá D.C., noviembre 12 de 2025

Doctor

OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para primer debate al Proyecto de Ley 272 de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones".

Estimado presidente,

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 157 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la honrosa designación hecha por la mesa directiva de esta célula legislativa, de la manera más atenta por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir Informe de Ponencia Positiva para primer debate al Proyecto de Ley 272 de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones".

Del Honorable Congresista,

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE

Senador de la República

Partido Político MIRA

Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE LEY N.º 272 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones"

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La mencionada iniciativa surtió con la siguiente información para su trámite:

Autores:

- H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.
- HH.SS. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgúez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Ponente: Manuel Virgúez Piraquive**Origen:** Senado de la República**Tipo de Ley:** Ordinaria**Fecha de Presentación:** 24-09-2025**Envío a Comisión Segunda:** 01-10-2025**Texto Radicado publicado en la Gaceta** 1853/2025**Designación de Ponencia:** 16-10-2025

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como propósito rendir homenaje al Municipio de Líbano, ubicado en el departamento del Tolima, reconociendo su importante papel en la construcción del tejido social, cultural, educativo y por ende económico del país. Este homenaje no se limita a un reconocimiento simbólico, sino que contempla la posibilidad de generar impactos reales en el desarrollo local, mediante inversiones estratégicas en áreas como infraestructura social y educativa, cultural y turística.

El Municipio de Líbano, Tolima, tiene una relevancia histórica por su papel en el desarrollo del norte del Tolima. Desde su fundación, Líbano se distinguió por incorporar un enfoque educativo amplio y constante. Se establecieron diferentes instituciones educativas desde principios del siglo XX, incluyendo institutos nacionales

y técnicos, que se han posicionado como referente local frente a las necesidades urgentes de inversión en infraestructura y calidad educativa.

Esta ley de honores no sólo reconoce la trayectoria del Municipio en este ámbito, sino que permite canalizar recursos nacionales que contribuyan al cierre de brechas territoriales.

III. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa surge del reconocimiento al papel histórico, educativo, cultural y social que el municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, ha desempeñado como eje de desarrollo del norte del departamento y como referente de identidad regional. Tiene su origen en la necesidad de que la Nación se asocie a la conmemoración de este municipio, destacando su aporte al progreso del país y promoviendo su fortalecimiento institucional y comunitario. También visibilizar la trayectoria educativa y cultural del Líbano.

En este contexto, y como parte de una metodología participativa, se adelantaron mesas de diálogo y socialización con la comunidad libanense y con actores del departamento del Tolima, con el fin de construir una iniciativa incluyente y representativa.

De dichos encuentros surgió el consenso sobre la pertinencia de rendir homenaje al municipio y contribuir al cierre de brechas territoriales, mediante la promoción del acceso equitativo a la educación, la cultura y el turismo sostenible, fortaleciendo así la identidad tolimense y reafirmando el compromiso del Congreso con los territorios que aportan al desarrollo nacional desde su diversidad y tradición.

Construcción de la Iniciativa:

El proceso de construcción del Proyecto de Ley 272 de 2025, “Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones”, se ha caracterizado por su **amplia participación ciudadana y articulación territorial**.

Desde el 16 de agosto de 2025 se adelantaron **mesas de trabajo en el Municipio de Líbano**, con el propósito de recoger insumos, percepciones y propuestas de la comunidad en torno a la pertinencia y contenido de la iniciativa.

Estas mesas contaron con la participación de diversos sectores sociales, económicos y comunitarios, entre los cuales se destacan:

1. **Tejido empresarial y de emprendimiento**, donde se abordaron los aportes del comercio local y la economía cafetera al desarrollo del municipio.
2. **Sector educativo**, con representación de padres de familia, docentes, que aportaron al componente educativo del proyecto.
3. **Niños, niñas y adolescentes del Colegio Jorge Eliécer Gaitán**, quienes participaron en actividades pedagógicas sobre el valor de la identidad libanense.
4. **Sector religioso**, con presencia de líderes de distintas confesiones que resaltaron la importancia del reconocimiento histórico y espiritual de la comunidad.
5. **Actores del turismo y la cultura**, quienes contribuyeron con propuestas sobre rutas con proyección turística sostenible.
6. **Asociaciones** y organizaciones comunitarias, quienes expresaron su respaldo a la iniciativa como una oportunidad para fortalecer el sentido de pertenencia local.

De manera complementaria y acogiendo una propuesta de la misma comunidad, se adelantó un ejercicio de **recolección de firmas de respaldo comunitario**, mediante el cual se logró obtener **768 firmas válidas**, superando la meta inicial de 750, cifra considerada representativa de la población municipal.

Esta acción fue acompañada por el trabajo coordinado de **bancada vertical**, es decir **contando con la participación desde la Asamblea del Tolima, Concejo del Municipio del Líbano y Juntas Administradoras Locales**, facilitando los espacios de socialización y pedagogía sobre el alcance del proyecto.

El proceso contó con **soportes fotográficos y audiovisuales**, que se relacionan a continuación y que evidencian la participación activa de la comunidad, la presencia

institucional y el compromiso de los diferentes actores territoriales, que legitima esta iniciativa legislativa, que nace del territorio y para el territorio.

Nota: Las fotografías que acompañan el presente informe tienen finalidad informativa y registran actividades de socialización del Proyecto de Ley 272 de 2025 en el municipio de Líbano, Tolima. Su inclusión responde a un propósito estrictamente documental.





II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Han cursado en el Congreso de la República iniciativas similares en materia de Honores, más no dirigidas al Municipio de Líbano, como lo es el "PROYECTO DE LEY NÚMERO 069 DE 2024 CÁMARA por medio del cual se declara como patrimonio cultural y turístico a los municipios de Ambalema, Honda y San Sebastián de Mariquita, en el departamento del Tolima, y se dictan otras disposiciones". sin embargo, no con este enfoque orientado a reconocer la cultura del Municipio.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Este proyecto de ley permitirá que el homenaje al Municipio de Líbano trascienda lo simbólico y se traduzca en acciones concretas de impacto positivo para su comunidad. Adicionalmente, permitirá:

- El fortalecimiento de la infraestructura educativa en instituciones con necesidades urgentes.
- El rescate, preservación y valorización del patrimonio histórico y cultural local.
- La dinamización del turismo cultural y el desarrollo económico a través de proyectos regionales.
- La consolidación de la identidad local y el reconocimiento de la diversidad territorial del país.

Historia:

El Municipio de Libano fue fundado en 1849 y ha sido históricamente un epicentro de desarrollo para el norte del Tolima. Su ubicación estratégica en la cordillera central, su dinamismo comercial y su riqueza patrimonial lo han consolidado como un referente económico, pero especialmente cultural en la región.

Libano ha contribuido de manera significativa al país en distintos frentes: ha sido semillero de escritores, poetas y líderes políticos; haciéndose merecedor de la denominación "cuna de la literatura tolimense". Cuenta con 110 autores nacidos y formados en su territorio. Los cuales han efectuado publicaciones que hacen parte de la memoria cultural del país.

También cuenta con espacios institucionales y comunitarios que materializan su vocación cultural, como la Casa de la Cultura Luis Flórez, con programas permanentes de formación artística en danza, música, teatro, artes plásticas y literatura.

Su población ha promovido activamente expresiones culturales y comunitarias; y su tejido social se caracteriza por la participación ciudadana y el fortalecimiento de redes comunitarias. En ese sentido, corresponde a la Nación reconocer y apoyar el desarrollo sostenible de este territorio, iniciando desde la educación.

Educación

Adicionalmente este municipio del norte del Tolima, cuenta con una tradición educativa centenaria. Desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX, Líbano fue pionero en la creación de instituciones educativas públicas y privadas, destacándose por:

- La instalación de escuelas primarias y colegios de carácter laico y religioso que ampliaron el acceso a la educación básica y media en una época donde el analfabetismo era la regla en zonas rurales.
- La incorporación de modalidades técnicas y articulación con el SENA, permitieron consolidar un modelo educativo que combina la teoría con la práctica laboral.
- Asimismo, ha promovido la educación técnica, cuyos centros formativos han contribuido de manera decisiva al desarrollo económico y social de la región.

Estas instituciones han permitido la formación de capital humano y con ello el fortalecimiento de competencias. No obstante dados los desafíos que aún se presentan en términos de informalidad y desempleo, resulta pertinente promover inversiones que fomenten la creación de empleo, los emprendimientos y potencien estas ventajas naturales que caracterizan al Municipio. De esta forma se aporta en la cohesión social.

El Líbano puede ser proyectado como referente cultural y educativo del norte del Tolima, y gracias a los esfuerzos propios de sus habitantes, merece el reconocimiento nacional por su trayectoria, impacto y compromiso con la superación de las brechas educativas y laborales.

Instituciones Técnicas:

El Municipio del Tolima, cuenta con una historia de reconocimiento, respecto a las instituciones educativas, principalmente de carácter tecnológico. Algunas de ellas se relacionan a continuación:

1. Instituto Técnico Jorge Eliécer Gaitán Ayala (JEGA)¹

- Fundado en 1941 como **Escuela de Artes y Oficios**, e impulsado por el Dr. Jorge Eliécer Gaitán durante su visita.
- Ofrece formación gratuita en oficios relevantes a su época y entorno rural: carpintería (ebanistería y modelaría), herrería (metalistería) y mecánica industrial.
- En la primera graduación técnica, en 1944, ocho estudiantes obtuvieron el título de “peritos” en estas disciplinas.
- Para 1967 se otorgó el primer título de **Bachiller Técnico** en cinco especialidades: dibujo técnico, ebanistería, fundición, mecánica industrial y metalistería³.
- Hoy cuenta con seis especialidades técnicas, varias sedes, laboratorios.

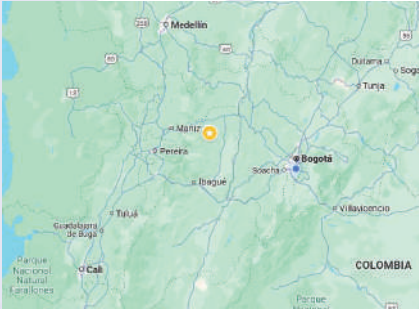
2. Institución Técnica Nuestra Señora de Lourdes³

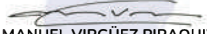
- Se fundó en 1958, más su origen proviene de la una Institución denominada "Amparo de Niñas", como albergue a niñas huérfanas y

¹ <https://legalibano.com/>

² <https://itijlegalibano.blogspot.com/p/esta-es-nuestra-institucion.html>

³ <https://nuestrasenoradelourdeslibano.edu.co/2018/03/resena-historica/>

abandonadas que quedaron totalmente desprotegidas a raíz de la violencia en el Norte del Tolima, en las décadas del 50 y 60. - Posteriormente en 1965 se adoptó la orientación Académica Técnica. - En 1998 obtuvo oficialmente el reconocimiento como Instituto Técnico, ofreciendo media técnica en informática y bilingüismo; desde 2002 agregó contabilidad, y en 2024 incorporó programación de software. - Ha buscado acceder a la "certificación de calidad a través de la ISO 9001-2008 pero se suspendió el proceso al no contar con el recurso económico para darle continuidad."⁴ 3. Laboramos Líbano – Educación para el Trabajo (ETDH)⁵ - El cual cuenta con programas técnicos laborales por competencias incluyen: auxiliar de enfermería, asistente veterinario, técnico electricista, guía turístico y cosmetología/estética. Se enfoca en formación corta, funcional y alineada con el mercado. Estas instituciones muestran un progreso constante de la educación técnica en el municipio, que incluye desde oficinas de infraestructura hasta competencias tecnológicas y laborales que son un aporte fundamental al progreso del Municipio de Líbano. En particular, el fortalecimiento de este sistema educativo municipal es esencial para garantizar oportunidades equitativas de desarrollo humano. Por ello debe estar ligada la inversión en las instituciones educativas y culturales. Líbano no sólo ha garantizado la formación de sus propios habitantes, sino que ha servido como epicentro educativo para los municipios circunvecinos —entre ellos Villahermosa, Murillo, Fresno, Lérica y Casabianca— convirtiéndose en un polo de atracción para estudiantes de toda la zona norte del Tolima que encuentran en sus instituciones técnicas y académicas una oportunidad de progreso. En efecto, esta trayectoria le ha concedido un reconocimiento institucional y comunitario. Su aporte cultural y educativo ha sido destacado por organizaciones sociales, medios de comunicación, la Gobernación del Tolima y entidades académicas ⁴https://nuestrasenoradelourdelslibano.edu.co/2018/03/resena-historica/ ⁵ https://laboramos.edu.co/libano/ <i>Manuel Virgüez Praquive</i> Senador de la República manuel.virguez@senado.gov.co	que han resaltado su contribución a la identidad, la memoria colectiva y la formación ciudadana. En este sentido, se busca autorizar al Gobierno Nacional a priorizar recursos, para aquellas instituciones que requieren con urgencia mejoras en infraestructura física, dotación tecnológica, conectividad, accesibilidad para personas con discapacidad, espacios deportivos y ambientes pedagógicos adecuados. De esta forma, el homenaje no solo preserva lo emblemático a nivel educativo y cultural del Municipio de Líbano, sino que se convierte en una herramienta para impulsar su potencialidad y cerrar brechas territoriales en materia educativa, cultural y social, con respeto al principio de equidad. Cultura y Turismo En últimas noticias, según la Inteligencia Artificial⁶, el Líbano ha sido categorizado como el municipio más tranquilo, más barato y con mejores oportunidades para vivir en el Tolima; con un potencial turístico y comercial gracias a su posición estratégica central para distribuir a Cali, Medellín y Bogotá:  ⁶ https://caracol.com.co/2025/04/23/no-es-flandes-este-es-el-pueblo-mas-tranquilo-y-barato-para-vivir-en-tolima-segun-ia/
Se resaltan sus atractivos para el Ecoturismo, con entrada al Parque Nacional de los Nevados, el Mirador de la Polka y la Quebrada Santa Rosa con sus 7 cascadas⁷. También se han desarrollado sectores como el agroturismo, que incluye el recorrido a fincas y haciendas productoras de café, cacao; entre otras. Lo que ha convertido al Líbano en un lugar de interés turístico emergente. III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY El proyecto consta de seis artículos que desarrollan de manera armónica los propósitos del homenaje y sus implicaciones prácticas: Artículo 1. Objeto: Define que el proyecto tiene por objeto rendir homenaje al Municipio de Líbano, Tolima, destacando su contribución histórica, cultural, educativa y social. Artículo 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Se declara el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional. Artículo 3. Homenaje: Establece que la Nación se asocia a esta conmemoración y autoriza al Gobierno Nacional a desarrollar acciones de fortalecimiento institucional, educativo, cultural y de infraestructura en el Municipio. Artículo 4. Inversión en infraestructura educativa: Autoriza al Gobierno Nacional a asignar recursos del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, para fortalecer la infraestructura y calidad educativa en el Municipio, incluyendo expresamente la posibilidad de invertir en la Institución Educativa Luis Eduardo Moreno, sin exclusividad. Artículo 5. Proyectos culturales: Permite la formulación y financiación de proyectos que promuevan el patrimonio histórico, cultural del Municipio, mediante el Ministerio de Cultura y otras entidades. ⁷ https://www.libano-tolima.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Sitios-de-Interes-.aspx	Artículo 6. Promoción y fortalecimiento turístico: autoriza al Gobierno Nacional a impulsar proyectos turísticos en Líbano, Tolima, el turismo en El Líbano, Tolima, con rutas culturales, ecológicas y cafeteras, mejor infraestructura, apoyo a emprendimientos locales y una "Ruta del Retorno" para atraer tanto a libanenses que viven fuera como a visitantes, destacando los sitios y el patrimonio más representativos del municipio. Artículo 7. Fuentes de financiación: Precisa que los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley provendrán del Presupuesto General de la Nación, conforme a la disponibilidad fiscal, sin perjuicio de otras fuentes públicas o de cooperación. Artículo 8. Vigencia: Señala que la ley entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga disposiciones contrarias. IV. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL Artículo 150, numeral 2 de la Constitución Política: Faculta al Congreso de la República para expedir leyes mediante las cuales se rinda homenaje a entidades territoriales y se autoricen apropiaciones presupuestales. Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura): Promueve la protección, recuperación y difusión del patrimonio cultural de la Nación. Ley 715 de 2001: Establece competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, particularmente en educación. Ley 819 de 2003: Requiere que todo proyecto de ley con impacto fiscal sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. V. IMPACTO FISCAL El presente proyecto de ley autoriza al Gobierno Nacional a apropiar recursos en el marco de la disponibilidad presupuestal, sin ordenar directamente una erogación

inmediata ni comprometer partidas específicas en el Presupuesto General de la Nación. En este sentido, cumple con los principios de sostenibilidad fiscal y programación del gasto establecidos en la Ley 819 de 2003, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, debe aclararse que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el análisis de impacto fiscal no constituye un obstáculo para la admisibilidad ni para la tramitación de los proyectos de ley. Así lo ha señalado la Corte en sentencias como la C-502 de 2007 y la C-258 de 2013, donde se indica que: "El análisis de impacto fiscal no puede constituirse en una barrera para el ejercicio de la función legislativa ni en un requisito de procedibilidad o validez de la ley. El Congreso tiene plena competencia para aprobar normas que generen gasto, siempre que se respete el principio de sostenibilidad fiscal en su ejecución." Asimismo, la Sentencia C-1165 de 2000 reiteró que el Congreso no pierde su potestad legislativa por la existencia de restricciones presupuestales, y que el control de impacto fiscal debe aplicarse en la fase de implementación, no como una condición previa para la expedición de la norma. Por tanto, el proyecto se ajusta a los parámetros constitucionales y legales, al prever que las autorizaciones de gasto contenidas en la ley deberán ejecutarse de forma progresiva, concertada con el Gobierno Nacional y conforme al marco presupuestal vigente. VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS De acuerdo con la Ley 5ª de 1992, reglamento del Congreso, los congresistas deben declararse impedidos para participar en el trámite de un proyecto de ley cuando exista un interés directo y particular que pueda comprometer su imparcialidad, de conformidad con el artículo 286 del citado reglamento y el artículo 182 de la Constitución Política.	En este caso, se reitera que el proyecto no tiene como propósito favorecer individualmente a una institución educativa específica ni a una persona natural o jurídica, sino que establece una autorización general al Gobierno Nacional para invertir en el fortalecimiento del sistema educativo municipal, en el marco del homenaje al Municipio de Líbano. Aunque se menciona expresamente a la Institución Educativa Luis Eduardo Moreno como un ejemplo representativo, no se le otorga un tratamiento preferencial ni exclusivo. En consecuencia, no se configura un conflicto de interés generalizado para los congresistas, a menos que alguno tenga vínculos directos de orden patrimonial, contractual o familiar con instituciones que eventualmente puedan beneficiarse de la ley, caso en el cual sí deberá declararse impedido conforme al procedimiento legal establecido. Este cuidado garantiza la transparencia, integridad y legalidad del trámite legislativo, en línea con los principios de imparcialidad, publicidad y ética pública que rigen la función parlamentaria. De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el Artículo 1 de la Ley 2003 de 2019. Entre las situaciones que señala el Artículo 1 antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten
investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil." VIII. PROPOSICIÓN En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley 272 de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia POSITIVA. De los honorables Congresistas  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA Ponente	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 272 DE 2025 SENADO <i>"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de El Líbano, Departamento del Tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones"</i> El Congreso de Colombia, DECRETA: ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se asocie y rinda homenaje al Municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, por su contribución histórica, educativa, cultural, social y económica al desarrollo regional y nacional. ARTÍCULO 2. Día de exaltación del Municipio de Líbano. Declárase el 27 de enero de cada año como el Día de Exaltación del Municipio de Líbano, Tolima, en reconocimiento a su aporte histórico, cultural, educativo, social y económico al desarrollo regional y nacional. En el marco de esta fecha, las autoridades municipales podrán promover, en coordinación con instituciones públicas y privadas, actividades conmemorativas, académicas, culturales, pedagógicas y turísticas dentro del Municipio de El Líbano. ARTÍCULO 3. Homenaje. La Nación reconoce y exalta el valor histórico del Municipio del Líbano, en el Departamento del Tolima, y como parte del homenaje, se autoriza al Gobierno Nacional para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo, destine las partidas presupuestales necesarias para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, los recursos para el fortalecimiento institucional y de infraestructura educativa, cultural y turística del Municipio de Líbano. ARTÍCULO 3. Inversión en infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con las autoridades territoriales, respetando la autonomía de las mismas, asigne los recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de financiar obras de infraestructura,

dotación tecnológica y fortalecimiento académico de las instituciones educativas técnicas oficiales del Municipio de Líbano. ARTÍCULO 4. Proyectos culturales y educativos. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y otras entidades competentes, para apoyar la formulación y ejecución de proyectos que promuevan el rescate, la conservación, remodelación, embellecimiento y la difusión de la cultura y el aporte educativo del Municipio de Líbano, en el Departamento del Tolima. ARTÍCULO 5. Promoción y fortalecimiento turístico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y las autoridades territoriales competentes, podrá diseñar y ejecutar programas y proyectos orientados a la promoción turística del Municipio de Líbano, Departamento del Tolima. Dichos programas incluirán, entre otros: 1. La recuperación del patrimonio histórico, arquitectónico y natural del municipio. 2. El impulso de rutas turísticas, culturales, literarias, ecológicas, gastronómicas y cafeteras, resaltando la vocación productiva del municipio. 3. La adecuación de infraestructura y señalización turística y patrimonial. 4. El fortalecimiento de emprendimientos locales asociados al turismo cultural, comunitario y de naturaleza. 5. La implementación de agendas turísticas sostenibles, como la "Ruta del Retorno", que incentive tanto a los libanenses que residen fuera del municipio como a visitantes nacionales e internacionales, a conocer y reencontrarse con el Líbano, destacando sus lugares emblemáticos, en especial su patrimonio educativo y cultural. Parágrafo. Estos programas podrán articularse con planes, estrategias o iniciativas existentes en el Departamento del Tolima y sus demás municipios, con el fin de integrar esfuerzos institucionales, optimizar recursos y fortalecer el desarrollo turístico regional de manera coordinada. Las acciones previstas estarán sujetas a las competencias respectivas, a la autonomía de las entidades territoriales y a la disponibilidad presupuestal. ARTÍCULO 6. Fuentes de financiación. Los recursos para la ejecución de lo dispuesto en la presente ley se podrán apropiar de otras fuentes de financiación nacionales, territoriales o de cooperación; sin perjuicio de las partidas a las que se hace mención	sobre el Presupuesto General de la Nación, en armonía con las disponibilidades fiscales y presupuestales, a que se hace mención en el artículo 2° de la presente ley. ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. De los honorables Congresistas  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA Ponente
---	--

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2024 SENADO

por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

 Bogotá D.C., noviembre del 2025 Doctor MAURICIO GIRALDO Presidente Comisión Segunda Senado de la República Ciudad Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley N° 080 del 2024 Senado "Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones" Estimado Senador, En cumplimiento del encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante oficio CSE-CS-0456-2024 del 24 de septiembre de 2024, ratificado el 04 de marzo del 2025 en sesión de la Comisión, procedo a rendir ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley N° 080 del 2024 Senado "Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones", de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992. Cordialmente,  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA	INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO N° 080 DEL 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS FERIAS DE SERVICIOS PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Este proyecto de ley es de autoría de los congresistas de la Bancada del Partido MIRA H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE y la H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, radicado en la Secretaría del Honorable Senado de la República el día 5 de agosto de 2024 y publicado en la Gaceta 1321, del 10 de septiembre del 2024. Fue remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia, donde fui designado ponente único para primer debate, mediante oficio CSE-CS-0456-2024 del 24 de septiembre. La ponencia de primer debate fue radicada y debidamente publicada en la gaceta N°1991 del 2024, asimismo, surtió en debida forma el principio de publicidad y anuncio previo a la sesión a ser debatido conforme lo establece el reglamento interno del Congreso, Ley 5 de 1992. En sesión de la Comisión Segunda del Senado de la República, del 04 de marzo del 2025, se realizó el primer debate de esta iniciativa, dando como resultado su aprobación por unanimidad. Se procede a dejar constancia en este informe, que el Senador Iván Cepeda Castro presentó impedimento a la discusión y aprobación de este proyecto de ley, el cual fue anexado al expediente y dejado como constancia, toda vez que el Senador en mención no se encontraba presente en la sesión de la Comisión Segunda, al momento de debatir y votar este proyecto. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE, en los siguientes términos:
--	---

II. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto institucionalizar las "Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior" a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; con el fin de dar continuidad, ampliar y mejorar la oferta pública para la resolución de trámites, acceso a convocatorias, servicios; y demás oportunidades en beneficio de la comunidad de connacionales.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- De las ferias de servicios realizadas.

Año Feria	Nº Ferias	Nº Participantes
2012	5	7.900
2013	5	8.300
2014	2	5.600
2015	4	13.000
2016	5	26.700
2017	9	35.230
2018	6	37.830
2019	6	18.700
2020	1	2.058
2021	2	6.027
2022	3	13.686
2023	8	26.830
Suma total	56	201.861

Fuente: Elaboración propia basada en informes de gestión Cancillería años 2012-2023.

https://www.colombianosune.com/sites/default/files/imce/FERIAS%20DE%20SERVICIO%20PARA%20COLOMBIANO%20EN%20EL%20EXTERIOR%20_COMPIADO%202023.pdf

De acuerdo con la Cancillería¹, las Ferias de Servicios para Colombianos en el exterior son espacios en los cuales se reúne la oferta institucional del Gobierno Nacional en temas como protección, vivienda, construcción, prevención exequial, educación, salud, pensión, retorno y financiación, entre otros, de Colombia y de la ciudad donde se encuentran. Los servicios van encaminados a elevar la calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior. Asimismo, estos espacios reúnen la oferta y beneficios de entidades, instituciones y organizaciones locales; tanto públicas como privadas.

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han convertido en una ventana para que los connacionales se acerquen a la institucionalidad por medio de las misiones consulares; y conozcan de

primera mano las oportunidades y trámites que pueden realizar desde el exterior.

- Cifras de Ferias de Servicios de Colombianos en el Exterior

Se han adelantado desde el año 2012 un aproximado de 56 ferias de servicios en ciudades como: Antofagasta, Miami, Quito, Nueva York, Madrid, Santiago de Chile, Panamá, Buenos Aires, Barcelona, Montreal, Toronto, Londres y Ciudad de México donde se han beneficiado aproximadamente a 201.861 colombianos, espacios donde los connacionales encuentran servicios y asesoría en temas como pensión, protección, vivienda, prevención exequial, educación, salud, retorno y financiación, Ley de víctimas, amnistía de Servicio Militar.

En virtud de lo anterior, se ve necesario que estas Ferias se consoliden como política de Estado, y no como voluntad de cada Gobierno de turno; por lo cual se propone elevar su naturaleza a rango de Ley, en la que a su vez se fortalezcan los alcances y rango de acción en colaboración con las demás entidades del orden nacional; así como con las entidades y organizaciones del país de acogida para facilitar la gestión de las mismas y ofrecer cada vez más y mejores servicios a nuestros connacionales.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto cuenta con siete (07) artículos, incluida la vigencia y derogatorias.

ARTÍCULO PRIMERO.- Señala el objeto del proyecto, la institucionalización de las Ferias de Servicios para los colombianos residentes en el exterior.
ARTÍCULO SEGUNDO.- Trata sobre el ámbito de aplicación de la ley, la cual se circunscribe a los países donde Colombia tiene misiones diplomáticas, consulados, embajadas, etc.
ARTÍCULO TERCERO.- Establece qué son las Ferias de servicios y las instancias de coordinación para la realización de las mismas.
ARTÍCULO CUARTO.- Indica la coordinación interinstitucional para el acceso a los beneficios de la oferta pública a nuestros connacionales.
ARTÍCULO QUINTO.- Otorga la potestad reglamentaria para este tema en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores en un período de seis (06) meses.
ARTÍCULO SEXTO.- Autoriza al Gobierno Nacional a destinar las partidas presupuestales necesarias para desarrollar el programa.
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Derogatorias y vigencia.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Marco constitucional

El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se les debe garantizar a todos los habitantes como un derecho irrenunciable y que el Estado debe ampliar progresivamente su cobertura.

El artículo 53, establece entre los principios mínimos fundamentales del trabajo, la garantía a la seguridad social, la igualdad de oportunidades para los trabajadores y la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

- Marco Legal y Reglamentario

Ley 1465 DE 2011, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

Ley 1565 de 2012, Por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

Ley 2136 de 2021 "Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones".

Ley 2294 de 2023 "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".

ARTÍCULO 3. Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:
(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.

El Decreto 869 de 2016, "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones." en su artículo 21 Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, numeral 12 "servir de orientador de los asuntos que por competencia correspondan atender directamente a los coordinadores de asistencia a connacionales en el exterior [...]"

Resolución 0967 de 2024, "Por la cual se integran y actualizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 73 Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une dispone entre otros: "Diseñar conjuntamente con las entidades públicas y/o privadas pertinentes, la adecuación y socialización de ofertas de servicios a colombianos en el exterior, a sus familias en Colombia y a la población retornada."

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta el texto radicado por los autores y el estudio minucioso al mismo, considero importante realizar algunas modificaciones al texto, que permitan un mejor desarrollo e interpretación de lo que se quiere llevar a cabo con este proyecto de ley, lo cual se deja planteado en la siguiente tabla, así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
PROYECTO DE LEY NÚMERO N° 080 DEL 2024 SENADO "Por medio de la cual se institucionalizan las ferias de servicios para los colombianos en el exterior y se dictan otras disposiciones"		SIN MODIFICACIONES
Artículo 1. Objeto. Por		SIN

medio de la presente ley se institucionalizan las “Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior” a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto con el fin de ampliar y mejorar la oferta pública de manera continua y permanente, que permita el acceso fácil a trámites, convocatorias, servicios, y demás oportunidades que hacen parte de la oferta pública institucional, en beneficio de la comunidad de connacionales residentes en el exterior.		MODIFICACIONES
Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley tendrá aplicación a nivel internacional a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.	Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley tendrá aplicación a nivel <u>nacional e</u> internacional a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.	Se le adiciona el ámbito nacional
Artículo 3. Ferias de Servicios. Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones	Artículo 3. Ferias de Servicios. Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones	SE MEJORA LA REDACCIÓN

Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces. Éstas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones	Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces. Éstas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de	
--	--	--

sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios. El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), la difusión de la	convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios. El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), la difusión de la información sobre los	
--	--	--

información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a los establecido en el artículo 9 de la Ley 2136 de 2019, o la que la modifique. Parágrafo. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuáles deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales, participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.	diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a los establecido en el artículo 9 de la Ley 2136 de 2019, o la que la modifique. Parágrafo. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuáles deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales, <u>que permitan</u> la participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.	
Artículo 4. Periodicidad,Las		SIN

Ferias de que trata la presente ley, deberán ser programadas anualmente para garantizar la convocatoria. Así mismo, cada una de las misiones diplomáticas acreditadas a nivel internacional por Colombia, deberá realizar jornadas de socialización de la oferta institucional como acción complementaria derivada de las Ferias de Servicios.		MODIFICACIONES
Parágrafo. En aquellos lugares donde no se cuente con consulados o embajadas, los cónsules honorarios podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de este tipo de ferias, para ello podrán coordinar con las autoridades del país de acogida el espacio y los aspectos logísticos que permitan su realización. Éstas podrán realizarse de manera virtual y/o presencial, según se requiera.		
Artículo 5. Acceso a Beneficios. El Gobierno Nacional en cabeza del		SIN MODIFICACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del orden nacional, con el sector privado y organizaciones, asociaciones y/o fundaciones del tercer sector que operen en los países de acogida; para la identificación de oferta disponible para connacionales, con el fin de ampliar y promover la difusión del portafolio de servicios, beneficios y oportunidades de inversión de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021.		
Artículo 6. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.		SIN MODIFICACIONES
Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la		

reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.		
Parágrafo segundo: La no reglamentación de la presente ley no será óbice para su implementación inmediata.		
Artículo 7. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos y alianzas público privadas.	Artículo 7. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos, alianzas público privadas, <u>mecanismos de cooperación internacional y/o donaciones de privados, previamente verificación de antecedentes.</u>	SE ADICIONAN MECANISMOS FINANCIEROS.

Artículo 8°. De las ferias de Emprendimiento. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; podrán coordinar la realización de ferias de emprendimiento en el marco del desarrollo de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, con el objeto de generar espacios de crecimiento y comercialización de productos de los connacionales en el país de acogida.		SIN MODIFICACIONES
En estas Ferias se podrán realizar convenios con las entidades del país de acogida que en caso de ser necesario, permitan la regularización y/o legalización de los emprendimientos. Parágrafo: La realización de estas ferias se podrán armonizar con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional.		

Artículo 9. Derogatorias y vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.		SIN MODIFICACIONES

VII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran:

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con las disposiciones de la ferias de servicios. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés "Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el

interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", situación que a todas luces acontece con el presente Proyecto de ley.

VIII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover servicios y oferta pública institucional.

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han proyectado a partir del presupuesto asignado al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en función de la misionalidad de atención y servicio al ciudadano; desde la que se han realizado de continuo desde el año 2012 que se tiene registro. Por lo anterior, el proyecto autoriza dichas apropiaciones presupuestales que ya están contempladas año tras año dentro del Presupuesto de la Entidad, en respeto del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin erogaciones y/o destinaciones distintas a las que ya existen en la materia.

No obstante lo anterior, el articulado propone que se puedan gestionar recursos alternativos a los del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores; toda vez que las Ferias se realizan en colaboración con entidades del orden nacional, así como pueden contar con el apoyo cooperativo de organizaciones, asociaciones o entidades

del país de acogida. Valga anotar que para el acompañamiento a dichas Ferias, cada entidad dispone de recursos en el marco de su misionalidad para brindar su espacio dentro de las mismas en cada uno de los eventos; por lo cual tampoco se establecen mayores cargas fiscales que las que ya se asumen dentro del Presupuesto de cada entidad para cumplir con su deber estatal para con nuestros connacionales.

IX. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a la Plenaria del Senado de la República **dar segundo debate** al Proyecto de Ley N° 080 del 2024 Senado "Por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones", conforme al texto propuesto.

De los Honorables Senadores,



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO N° 080 DEL 2024 SENADO

"Por medio de la cual se institucionalizan las ferias de servicios para los colombianos en el exterior y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente ley se institucionalizan las "Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior" a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esto con el fin de ampliar y mejorar la oferta pública de manera continua y permanente, que permita el acceso fácil a trámites, convocatorias, servicios, y demás oportunidades que hacen parte de la oferta pública institucional, en beneficio de la comunidad de connacionales residentes en el exterior.

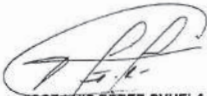
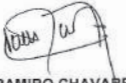
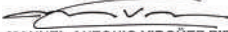
Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley tendrá aplicación a nivel nacional e internacional a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.

Artículo 3. Ferias de Servicios. Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces.

Éstas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación,

su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios. El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), la difusión de la información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a los establecido en el artículo 9 de la Ley 2136 de 2019, o la que la modifique. Parágrafo. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuáles deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales, <u>que permitan la participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.</u> Artículo 4. Periodicidad. Las Ferias de que trata la presente ley, deberán ser programadas anualmente para garantizar la convocatoria. Así mismo, cada una de las misiones diplomáticas acreditadas a nivel internacional por Colombia, deberá realizar jornadas de socialización de la oferta institucional como acción complementaria derivada de las Ferias de Servicios. Parágrafo. En aquellos lugares donde no se cuente con consulados o embajadas, los cónsules honorarios podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de este tipo de ferias, para ello podrán coordinar con las autoridades del país de	acogida el espacio y los aspectos logísticos que permitan su realización. Éstas podrán realizarse de manera virtual y/o presencial, según se requiera. Artículo 5. Acceso a Beneficios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del orden nacional, con el sector privado y organizaciones, asociaciones y/o fundaciones del tercer sector que operen en los países de acogida; para la identificación de oferta disponible para connacionales, con el fin de ampliar y promover la difusión del portafolio de servicios, beneficios y oportunidades de inversión de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021. Artículo 6. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior. Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior. Parágrafo segundo: La no reglamentación de la presente ley no será óbice para su implementación inmediata. Artículo 7. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos, alianzas público privadas, <u>mecanismos de cooperación internacional y/o donaciones de privados, previamente verificación de antecedentes.</u> Artículo 8º. De las ferias de Emprendimiento. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; podrán coordinar la realización de ferias de emprendimiento en el marco del desarrollo de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, con el objeto de generar espacios de crecimiento y comercialización de productos de los connacionales en el país de acogida.
En estas Ferias se podrán realizar convenios con las entidades del país de acogida que en caso de ser necesario, permitan la regularización y/o legalización de los emprendimientos. Parágrafo: La realización de estas ferias se podrán armonizar con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional. Artículo 9. Derogatorias y vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias. Del honorable Congreso de la República,  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 080 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS FERIAS DE SERVICIOS PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto. Por medio de la presente ley se institucionalizan las “Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior” a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto con el fin de ampliar y mejorar la oferta pública de manera continua y permanente, que permita el acceso fácil a trámites, convocatorias, servicios, y demás oportunidades que hacen parte de la oferta pública institucional, en beneficio de la comunidad de connacionales residentes en el exterior. Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente ley tendrá aplicación a nivel internacional a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior. Artículo 3. Ferias de Servicios. Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces. Éstas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), la difusión de la información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a los establecido en el artículo 9 de la Ley 2136 de 2019, o la que la modifique. Parágrafo. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuales deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales. Artículo 4. Periodicidad. Las Ferias de que trata la presente ley, deberán ser programadas anualmente para garantizar la convocatoria. Así mismo, cada una de las misiones diplomáticas acreditadas a nivel internacional por Colombia, deberá realizar jornadas de socialización de la oferta institucional como acción complementaria derivada de las Ferias de Servicios. Parágrafo. En aquellos lugares donde no se cuente con consulados o embajadas, los cónsules honorarios podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de este tipo de ferias, para ello podrán coordinar con las autoridades del país de acogida el espacio y los aspectos logísticos que permitan su realización. Estas podrán realizarse de manera virtual y/o presencial, según se requiera. Artículo 5. Acceso a Beneficios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del orden nacional, con el sector privado y organizaciones, asociaciones y/o fundaciones del tercer sector que operen en los países de acogida; para la identificación de oferta disponible para connacionales, con el fin de ampliar y promover la difusión del portafolio de servicios, beneficios y oportunidades de inversión de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021. Artículo 6. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior. Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior. Parágrafo segundo: La no reglamentación de la presente ley no será óbice para su implementación inmediata. Artículo 7. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos y alianzas público privadas. Artículo 8°. De las ferias de Emprendimiento. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; podrán coordinar la realización de ferias de emprendimiento en el marco del desarrollo de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, con el objeto de generar espacios de crecimiento y comercialización de productos de los connacionales en el país de acogida.	En estas Ferias se podrán realizar convenios con las entidades del país de acogida que en caso de ser necesario, permitan la regularización y/o legalización de los emprendimientos. Parágrafo: La realización de estas ferias se podrán armonizar con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional. Artículo 9. Derogatorias y vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias. COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 23 de Sesión de esa fecha.  JOSE LUIS PÉREZ OYUELA Presidente Comisión Segunda Senado de la República  IVÁN CEPEDA CASTRO Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República
Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2025 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, AL PROYECTO DE LEY No. 080 de 2024 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZAN LAS FERIAS DE SERVICIOS PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	CONTENIDO Gaceta número 2152 - miércoles, 12 de noviembre de 2025 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS Págs. Informe de Ponencia Positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 272 de 2025 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del Municipio de Líbano, departamento del tolima, y se rinde homenaje a su historia, y se dictan otras disposiciones. 1 Informe de Ponencia para Segundo Debate , pliego de modificaciones, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Segunda del Proyecto de Ley número 80 de 2024 Senado, por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones. 6